

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2021-071-3 (Rad. 12292 ED. – F. 7 Esp.)
Afectado(s)	: William Francisco Mosquera Mosquera
Decisión	: Auto Sustanciación – Aclaración al trámite efectuado mediante auto previo de 4 de agosto de 2023

AUTO

Mediante auto de 4 de agosto de 2023, este Despacho luego de que se surtiera el traslado a las partes para que solicitaran pruebas y advirtiéndole que en el expediente físico no existía petición alguna de las partes, consideró que con lo actuado era suficiente para cerrar dicho ciclo y consecuente con ello, ordenó correr traslado común para alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 13 de la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011.

No obstante, luego de suscribirse dicha providencia se observó en el expediente que para entonces se encontraba ubicado en el onedrive del despacho, que tenía algunas actuaciones digitalizadas, entre ellos, un numeral donde se anunciaba como cuaderno juzgado que correspondía al proceso físico escaneado hasta la fecha de cierre del mismo, 20 de enero de 2023, pero con posterioridad al cual figuraban otros numerales, algunos con fechas anteriores a la última actuación referenciada como “cuaderno juzgado”.

Lo anterior permitió evidenciar, el desorden en la tramitación del proceso híbrido que hasta entonces se manejaba en el despacho, y con la acotación verbal de la escribiente del centro de servicios, adscrita a este despacho, que el proceso físico había sido digitalizado en su totalidad, cuando realmente se determinó que existían piezas procesales anteriores al cierre de dicho expediente físico que no figuraban en este.

Debido a lo anterior, al emitir el auto de 4 de agosto de 2023, este despacho señaló que no existían peticiones de las partes, cuando realmente el abogado, ANTOINE JOSEPH STEPANIAN SANTOYO, actuando como apoderado judicial del afectado WILMAN FRANCISCO MOSQUERA MOSQUERA, había allegado, el 23 de noviembre de 2022, un memorial denominado “TENDIENTES AL DECRETO DE LA IMPROSPERIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE LA QUE SE OCUPA SU DESPACHO ...”, que si bien este no era una petición probatoria si se omitió hacer referencia del mismo en el auto del 4 de agosto de 2023-.

Así entonces, resulta pertinente **aclarar** en dicho sentido, el auto en referencia, en cuanto al memorial que fuera presentado por el abogado ANTOINE JOSEPH STEPANIAN SANTOYO, que se insiste no era de peticiones probatorias, pero que será tenido en cuenta en su oportunidad, esto es, al momento de emitirse la sentencia que en derecho corresponda.

Por otro lado, debe señalarse que se requirió, verbalmente, a la escribiente para que procediera a organizar el expediente digital en aras de evitar futuras inconsistencias o desorden cuando se tramite en forma híbrida un proceso.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79231a4b7bd35bb3231a72dbde37e6b61fda976d725f413e2a55901c41124e55**

Documento generado en 08/08/2023 11:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>